

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 415-98 que eleva la Sección de Amina, del municipio de Mao, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 415-98

CONSIDERANDO: Que la Sección de Amina, del municipio de Mao, provincia Valverde, ha manifestado en los últimos años un sostenido crecimiento poblacional llegando a tener en la actualidad una población de más de 10,000.00 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la calidad de sus terrenos bajo cultivo y la dedicación al trabajo de sus moradores la han convertido en un gran centro de producción de bananos para exportación, tabaco, verduras y frutos menores;

CONSIDERANDO: Que dicha comunidad cuenta con servicios de electricidad, agua potable, teléfono, un liceo secundario y varias escuelas, dos templos católicos, estación de gasolina, servicios de correo, farmacia, centro de salud, destacamento policial y un comercio floreciente diversificado, que abarca desde almacenes de provisiones hasta un centro ferretero;

CONSIDERANDO: Que es una petición unánime de dicha comunidad, expresado por las distintas organizaciones sociales, ser elevada de categoría para mejor control de su desarrollo poblacional, económico y cultural.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Amina, perteneciente al municipio de Mao, provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal

de Amina, cabecera de esta jurisdicción.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Amina está integrado por todos los Parajes que integraban la Sección de Amina, y la Sección Entrada de Mao y sus Parajes, en el municipio de Mao.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 416-98 que concede una pensión del Estado en favor del dirigente sindical señor Juan Sosa Estrella.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No.416 -98

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado garantizar que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez;

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Sosa Estrella es un obrero de la construcción y dirigente sindical entregado a los mejores intereses del movimiento sindical;

CONSIDERANDO: Que Sosa Estrella, a sus 74 años de edad, sufre de graves quebrantos de salud, por lo que tiene que asistir frecuentemente a servicios médicos especializados que le resultan imposible costear con recursos propios.

VISTA la Constitución de las República, que faculta al Congreso Nacional a aprobar leyes de pensiones y jubilaciones en favor de personas meritorias.

VISTA la Ley 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de seis mil pesos (RD\$6,000.00) a favor del dirigente sindical señor Juan Sosa Estrella.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 417-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Crisóstomo Jorge Cruz.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 417-98

CONSIDERANDO: Que el Inciso 17 del Artículo 8 de la Constitución establece: “El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”;

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Crisóstomo Jorge Cruz laboró durante varios años para la administración pública, y llegó a ocupar el cargo de diputado por la provincia Bahoruco en el período 1978-1982;

CONSIDERANDO: Que el señor Jorge Cruz padece de hipertensión arterial III y de cardiopatía hipertensiva, que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) en favor del señor Juan Crisóstomo Jorge Cruz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 418-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Saturnino Antonio Guzmán Rodríguez, sobre la venta del edificio que aloja las instalaciones de TELEVIDA CANAL 41, Conferencia del Episcopado Dominicano, ubicado en esta ciudad.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 418-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 del mes de abril de 1998, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **TELEVIDA CANAL 41, CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO**, representada por su Presidente Ejecutivo **SR. SATURNINO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1998, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra, el señor **SATURNINO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el edificio que aloja las instalaciones de **TELEVIDA CAL 41, CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO**, ubicado en la calle Expreso V Centenario Esq. Paraguay, obra No.13, del Proyecto de Remodelación Urbana de Villa Juana-Villa Consuelo, valorado en la suma de RD\$658,689.39, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1499

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, abogado, soltero, funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con sus oficinas en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esq. Pedro A. Lluberes, lugar escogido para todos los fines y consecuencias legales del presente documento, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de No.20-98 de fecha dieciséis (16) de febrero del año 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte **TELEVIDA CANAL 41, CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO**, con asiento en la calle Expreso V Centenario Esq. Paraguay, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo **SR. SATURNINO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, profesor, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0247762-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D. N.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de **TELEVIDA CANAL 41, CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO**, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“El edificio que aloja las instalaciones de **TELEVIDA CANAL 41, CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO**, ubicado en la calle Expreso V Centenario Esq. Paraguay; obra No.13, del Proyecto de Remodelación Urbana de Villa Juana-Villa-Consuelo, con los siguientes linderos: Al Norte: resto manzana No.764 (Teatro Villa Juana); al Este: resto manzana No.764, Expreso V Centenario; al Sur: calle República del Paraguay; y al Oeste calle Marco Adón.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de RD\$658,689.39 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 39/100), pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$32,643.47 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 47/100) reconocido como inicial por el valor del edificio que alojaba las antiguas instalaciones de

LA CASA DE LA JUVENTUD, y el resto, o sea la suma de RD\$626,045.92 (SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON 92/100), para ser pagada en su totalidad.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte contratante, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. HENRY GARRIDO,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR TELEVIDA CANAL 41, CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO,

SATURNINO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ
Representante Ejecutivo.

Yo, LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. HENRY GARRIDO Y SATURNINO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días

del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 419-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Dolores Fermín, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 419-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 31 de octubre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE DOLORES FERMIN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de octubre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra, el señor **JOSE DOLORES FERMIN**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 532.02 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.1 de la manzana "K"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,280.00.

ENTRE

CONTRATO No.226

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE DOLORES FERMIN**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **NELBA RUFINO DE FERMIN**, médico, domiciliado y residente en la manzana "T", edificio No.2, apartamento No.8-A, Los Jardines, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.77481, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE DOLORES FERMIN**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 532.02 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.1 de la manzana "K"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad con los siguientes linderos:".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD\$21,280.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, mediante los recibos Nos.316 y 2125 de fechas 23 de agosto de 1988, y 14 de marzo de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JOSE DOLORES FERMIN**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, virtud del Certificado de Títulos No.16-213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE DOLORES FERMIN
Comprador

Yo, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado-Notario Público los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, Y JOSE DOLORES FERMIN**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho,

año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 420-98 que aprueba los Convenios de Crédito y Complementario por montos de US\$7,760,489.91 y US\$1,164,073.48, suscritos entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., para ser destinados a la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS). Véase in-extenso en la G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998.

Res. No. 421-98 que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1990 e igualmente aprueba, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el citado año.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 421-98

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución Segunda del Congreso Nacional.

VISTO el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1990, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañaron el 27 de febrero de ese año.

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el año 1990.

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1990, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustado a la Constitución y las Leyes.

R E S U E L V E:

Artículo 1.- APROBAR todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1990, por estar ajustados a la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.- APROBAR igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el año 1990.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 422-98 que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1991 e igualmente aprueba, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el citado año.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 422-98

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución Segunda del Congreso Nacional.

VISTO el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1991, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañaron, el 27 de febrero de ese año.

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el año 1991.

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1991, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustados a la Constitución y las Leyes.

R E S U E L V E:

Artículo 1.- APROBAR todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1991, por estar ajustados a la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.- APROBAR igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el año 1991.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 423-98 que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1992 e igualmente aprueba, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el citado año.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 423-98

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución Segunda del Congreso Nacional.

VISTO el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1992, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero del año 1992.

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el año 1992.

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1992, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustado a la Constitución y las Leyes.

R E S U E L V E:

Artículo 1.- APROBAR todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1992, por estar ajustados a la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.- APROBAR igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el año 1992.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 424-98 que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1993 e igualmente aprueba, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el citado año.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 424-98

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución Segunda del Congreso Nacional.

VISTO el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1993, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero del año 1993.

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el año 1993.

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1993, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustados a la Constitución y las Leyes.

R E S U E L V E:

Artículo 1.- APROBAR todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1993, por estar ajustados a la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.- APROBAR igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales durante el año 1993.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 425-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 1047/OC-DR, por un monto de US\$61,200,000.00, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, para ser destinado al financiamiento parcial del Programa de Modernización y Reestructuración del Sector Salud. Véase in-extenso en la G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998.

NOTA : Res. No. 426-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 4272-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), ascendente a US\$30.0 (treinta millones de dólares), para ser destinado al financiamiento parcial del Programa de Modernización y Reconstrucción del Sector Salud (servicios provinciales de salud). Véase in-extenso en la G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998.

NOTA : Res. No. 427-98 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de 32 millones de dólares, para ser destinado al financiamiento parcial del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras. Véase in-extenso en la G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998.

Res. No. 428-98 que aprueba el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), de fecha 1ro. de agosto de 1997.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 428-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) de fecha 1 de agosto de 1997.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) de fecha 1 de agosto de 1997. Esta fundación tiene como objetivo promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales y la coordinación interinstitucional en favor de

políticas integrales hacia la juventud, que copiada a la letra dice así:

ACTA DE FUNDACION
DE LA
ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD
(O.I.J.)

I.- REUNIDOS:

Los representantes plenipotenciarios de la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República de Colombia, la República de Costa Rica, la República de Chile, la República de Cuba, la República Dominicana, la República de Ecuador, la República de El Salvador, el Reino de España, la República de Guatemala, la República de Honduras, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Nicaragua, la República de Panamá, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Portugal, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela.

II. CONSIDERANDO:

1.- Que, desde 1985, proclamado Año Internacional de la Juventud por el sistema de Naciones Unidas, los Organismos Oficiales de Juventud de los países iberoamericanos, han venido sosteniendo sucesivos encuentros de trabajo y conferencias de carácter intergubernamental relativos a los programas de desarrollo del sector joven de la población, entre los cuales cabe mencionar las siete Conferencias Intergubernamentales sobre Juventud, que han tenido lugar en Madrid (1987); Buenos Aires (1988); San José (1989); Quito (1990); Santiago (1991); Sevilla (1992) y Punta del Este (1994).

2.- Que en dichos encuentros se manifestó el interés permanente de los gobiernos por las temáticas relacionadas con la cooperación internacional y el desarrollo de políticas comunes destinadas a favorecer a las nuevas generaciones de iberoamericanos;

3.- Que las Conferencias de Sevilla y Punta del Este fueron convocadas bajo la denominación de **Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud**, y reunieron a los ministros responsables de los asuntos de juventud de los países iberoamericanos, abordándose importantes acuerdos en torno a las políticas de juventud en Iberoamérica;

4.- Que las delegaciones oficiales de los países iberoamericanos participantes en la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en Sevilla, durante los días 14 al 19 de septiembre de 1992, expresaron la intención de iniciar un proceso de institucionalización de este foro de diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, para lo cual el Presidente de la Conferencia suscribió un Acuerdo de Cooperación con el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.);

5.- Que, como consecuencia de este Acuerdo y actuando conforme a lo señalado en los Artículo 2.2, 4.11 y 41.11 del Reglamento Orgánico de la O.E.I., se creó la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) como organismo internacional asociado a la O.E.I. pero dotado de plena autonomía orgánica, funcional y financiera;

6.- Que la 64 Reunión del Consejo Directivo de la O.E.I., celebrada en Bogotá el día 5 de noviembre de 1992, ratificó la decisión adoptada por el Secretario General respecto de la O.I.J.;

7.- Que por su parte el Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud (Lisboa, 4 al 6 de febrero de 1993), resolvió establecer la sede oficial de la O.I.J. en Madrid, España, en la misma sede de la O.E.I.;

8.- Que la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud (Punta del Este, 20 al 22 de abril de 1994), aprobó los Estatutos de la O.I.J., que establecen las normas de funcionamiento de esta Organización;

9.- Que la VII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Iberoamericanos, (Buenos Aires, 26 al 28 de octubre de 1994), en base a lo dispuesto en el Artículo 8.2 de los Estatutos y los Artículos 10 y 19 del Reglamento Orgánico, resolvió reconocer a la Organización Iberoamericana de Juventud como entidad asociada a la O.E.I., ratificar lo actuado hasta dicha fecha por el Secretario General y facultarlo para profundizar la colaboración entre la O.E.I. y la O.I.J.;

10.- Que la III Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (de Salvador de Bahía, junio de 1993) encomendó a la Organización Iberoamericana de Juventud el diseño de un Programa Regional de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina, y que la IV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (de Cartagena de Indias, julio de 1994) encargó la ejecución del mencionado Programa Regional a la O.I.J.;

11.- Que, durante la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (San Carlos de Bariloche, octubre de 1995), se suscribió un Convenio de Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana;

12.- Que, sin perjuicio del apoyo institucional que la O.E.I. presta a la O.I.J. y de las importantes tareas y mandatos que esta última desarrolla en los temas relacionados con la cooperación iberoamericana en materia de juventud, en la actualidad la Organización Iberoamericana de Juventud carece de los reconocimientos legales suficientes, y que procedan en derecho internacional, de parte de los Estados Iberoamericanos que participan en sus actividades y decisiones, que le permitan formalizar su existencia en tanto entidad dotada de personalidad jurídica de derecho internacional público que le permita cumplir con mayor eficacia los fines para los cuales fue creada;

III.- RESUELVEN:

Artículo Primero.- Constituir la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J) en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo Segundo.- Los fines generales y específicos de la Organización son:

- a) Propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados Miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región.
- b) Facilitar y promover la cooperación entre los Estados, así como con Organismos Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Juveniles y todas aquellas entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas con la juventud.
- c) Promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial en favor de políticas integrales hacia la juventud.
- d) Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo a los requerimientos de los Estado Miembros, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de sus políticas de desarrollo en favor de la juventud.
- e) Actuar como instancia de consulta para la ejecución y administración de programas y proyectos en el sector juvenil, de organismos o entidades nacionales o internacionales.
- f) Actuar como mecanismo permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas de juventud, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Artículo Tercero.- Se establecen como órganos de la O.I.J, la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud y el Consejo Directivo. La Conferencia podrá establecer los órganos que estime necesarios.

Artículo Cuarto.- La Organización Iberoamericana de Juventud se financiará con las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y otros aportes.

Artículo Quinto.- La Organización Iberoamericana de Juventud gozará de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines.

Artículo Sexto.- Serán idiomas oficiales de la Organización el castellano y el portugués.

Artículo Séptimo.- Las reformas a la presente Acta serán aprobadas por la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud, requiriéndose una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros.

Artículo Octavo.- La presente Acta será ratificada por los Estados signatorios en el más breve plazo posible.

Artículo Noveno.- La presente Acta estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, hasta el 30 de junio de 1998.

Artículo Décimo.- Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario Ejecutivo de la Organización Iberoamericana de Juventud.

Disposición Final.- La presente Acta entrará en vigencia transcurridos treinta días después del

depósito de los instrumentos de ratificación por parte de, al menos, dos países.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Acta tendrá aplicación provisional a partir de su firma.

Para que así conste, firman en la ciudad de Buenos Aires, el uno de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Por la República Argentina

Por la República de Bolivia

Por la República Federativa de Brasil

Por la República de Colombia

Por la República de Costa Rica

Por la República de Chile

Por la República de Cuba

Por la República Dominicana

Por la República de Ecuador

Por la República de El Salvador

Por el Reino de España

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Panamá

Por la República del Paraguay

Por la República del Perú

Por la República de Portugal

Por la República Oriental del Uruguay ⁽¹⁾

Por la República de Venezuela

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 429-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Josefa Febrillet.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 429-98

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de nuestra Constitución faculta al Estado crear las condiciones que favorezcan a la vejez;

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Fabrillet ha prestado sus servicios en varias instituciones, entre las que se encuentran Ropas y Tejidos Dominicana, desde 1958 a 1968, maestra de la escuela de emergencia en el Paraje Las Cuevas, Sección Las Gallardas, San Cristóbal, de 1944 a 1947, y en la Lotería Nacional, de 1979 a 1986;

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Febrillet, padece de serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un pensión mensual del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) en favor de la señora Josefa Febrillet.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Artículo 3.- El Tesorero Nacional y el Secretario de Estado de Finanzas son responsables del cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 430-98 que aprueba el Convenio de fecha 23 de junio de 1997, suscrito entre la República Dominicana, la Caja Francesa de Desarrollo (CFD) y la Sociedad de Promoción y de Participación para la Cooperación Económica (PROPARCO).

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 430-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de fecha 23 de junio de 1997, entre la República Dominicana, la Caja Francesa de Desarrollo y la Sociedad de Promoción y Participación para la Cooperación

Económica.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio de fecha 23 de junio de 1997 entre la República Dominicana, representada por el señor E. Selman, Secretario Técnico de la Presidencia, la Caja Francesa de Desarrollo (CFD), representada por su Director General Adjunto, señor A. Vizzanova y la Sociedad de Promoción y de Participación para la Cooperación Económica (PROPARCO), representada por su Director General, señor P. Arnaud, mediante este Convenio la República Dominicana se compromete a que el Grupo CFD, una institución mixta creada con el objetivo de ayudar al desarrollo de la economía en vía de desarrollo a través de la ayuda técnica y financiera, goce dentro de sus actividades profesionales de plena capacidad para contratar, adquirir y ceder todo bien mobiliario e inmobiliario, sobre el territorio, que copiado a la letra dice así:

**PROTOCOLO QUE FIJA EL ESTADO PARTICULAR
DEL GRUPO CAJA FRANCESA DE DESARROLLO**

ENTRE

la REPUBLICA DOMINICANA
(en lo adelante denominada “la REPÚBLICA”)
representada por E. SELMAN, Secretario Técnico de la Presidencia

DE UNA PARTE

Y

la CAJA FRANCESA DE DESARROLLO
(en lo adelante denominada “la CFD”)
Establecimiento público francés que tiene su asiento en
Cité du Retiro, 35-37 rue Boissy d’Anglas, 75008 PARIS, FRANCE
representada por A. VIZZAVONA, Director General Adjunto

Y

la SOCIEDAD DE PROMOCION Y DE PARTICIPACION PARA LA COOPERACION
ECONOMICA
(en lo adelante denominada “PROPARCO”)
sociedad anónima con un capital de 450 millones francos franceses cuyo asiento social es Cité du
Retiro, 35-37 rue Boissy d’Anglas, 75008 PARIS, FRANCE
representada por P. ARNAUD, Director General

La CFD y PROPARCO juntas en lo adelante son denominadas “El Grupo CFD”.

DE OTRA PARTE

HA SIDO EXPUESTO LO SIGUIENTE:

EXPOSICION

La CFD es un establecimiento público francés que tiene por vocación el aportar, dentro del marco

de la cooperación francesa al desarrollo, su ayuda financiera y técnica a las necesidades de los países en vía de desarrollo, poniendo particularmente énfasis en el financiamiento de inversiones productivas en los sectores público y privado.

La CFD ejerce sus actividades bajo condiciones que excluyen todo fin lucrativo y no puede ser integrado a un organismo privado de carácter comercial. Sus ayudas toman forma de préstamos o de subvenciones.

PROPARCO es una sociedad financiera francesa, filial de la CFD, la cual posee la mayoría de su capital. La vocación de PROPARCO es la misma que la CFD, aportar dentro del marco de la cooperación francesa su ayuda financiera y técnica a las necesidades de los países en vía de desarrollo. Las ayudas de PROPARCO toman la forma de participación en el capital, de intervenciones en casi-capital, de préstamos y de consejos, destinados a favorecer el desarrollo del sector privado dentro de la zona de intervención.

El Grupo CFD se beneficia de recursos bonificados por el Estado francés para sus actividades de préstamo.

El presente protocolo tiene por objetivo el definir las disposiciones aplicadas por la REPÚBLICA al Grupo CFD en lo que concierne a sus actividades, su personal y sus medios logísticos.

ANTE LO EXPUESTO, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Grupo CFD goza en el territorio de la REPUBLICA de un estado jurídico particular tal cual se define en el presente Acuerdo.

Artículo 2

La REPUBLICA se compromete a que el Grupo CFD goce, dentro del ejercicio de sus actividades profesionales y sin perjuicio de la legislación en vigor sobre la materia en el territorio de la REPUBLICA, de la plena capacidad para cerrar todo tipo de contratos, para adquirir y ceder todo bien mobiliario o inmobiliario sobre el territorio, esta capacidad comprende el derecho de obtener o de consentir todas las hipotecas, garantías, fianzas o toda otra forma de seguridad, para ejercer persecuciones y defenderse con justicia.

Artículo 3

El Grupo CFD está autorizado a conceder préstamos o garantías a la REPUBLICA, a las empresas públicas, a los bancos, a las instituciones financieras o a las empresas privadas que ejercen sus actividades en el territorio de la REPUBLICA.

Artículo 4

Si embargo, el Grupo CFD no está bajo el dominio de la leyes y reglamentos que son aplicables a los bancos o a las instituciones financieras establecidas en el territorio de la REPUBLICA.

El Grupo CFD está exonerado de toda obligación declaratoria ligada a dicha reglamentación, exceptuando las informaciones necesarias para el establecimiento de la balanza de pagos y la centralización de información sobre los riesgos bancarios.

Artículo 5

El Grupo CFD está autorizado a transferir a Francia el total de los valores recibidos, resultado de los intereses o producto de los préstamos, o provenientes del reembolso del principal, de la reventa de sus participaciones en el capital o de los inmuebles que haya podido adquirir dentro del marco de su misión (oficina, alojamiento de los agentes) y, de forma general, de la ejecución de las operaciones realizadas dentro del marco de sus actividades.

Artículo 6

El Gobierno se compromete a exonerar al Grupo CFD, y garantiza esta exoneración, de todos los impuestos del Estado, directos o indirectos, que conciernen sus actividades técnicas y financieras o toda otra actividad convenida por escrito entre las partes, así como a todo personal, propiedad u objeto considerato necesario para sus actividades.

Las sociedades o personas jurídicas de la REPUBLICA que efectúen pagos de intereses, dividendos, gastos bancarios u otros dineros al Grupo CFD no estarán obligadas a retener o hacer deducción alguna por concepto de impuestos, tributos o imposiciones.

Artículo 7

El Grupo CFD está autorizado a adquirir libremente participaciones a todo vendedor nacional o extranjero, y a ceder libremente sus participaciones a todo adquiriente nacional o extranjero sin tener que solicitar con anterioridad una autorización o permiso.

Artículo 8

Todas las facilidades serán otorgadas al Grupo CFD para permitirle ejercer sus actividades en el territorio de la REPUBLICA.

En el marco de sus actividades, el Grupo CFD deberá traer al territorio de la REPUBLICA misiones temporales.

Artículo 9

Si, y cuando, el Grupo CFD lo juzgare útil, será autorizado a abrir una misión residente o toda otra representación en el territorio de la REPUBLICA.

Los miembros de estas misiones temporales o residentes se beneficiarán particularmente en lo concerniente a los reglamentos relativos a la inmigración, del régimen aplicable a los agentes de las instituciones internacionales en misión en el territorio de la REPUBLICA. Todas las facilidades le serán otorgadas para obtener, en el más corto plazo, las autorizaciones necesarias para ingresar, permanecer y salir del territorio de la REPUBLICA.

Todos los equipos necesarios para el funcionamiento de esta misión residente, así como la renovación de tales equipos, incluyendo vehículos, equipos y bienes, se beneficiarán de exenciones fiscales y aduanales.

Artículo 10

El Grupo CFD determinará libremente los dirigentes y la calificación del personal que estime necesario para el funcionamiento de la misión residente en el territorio de la REPUBLICA.

En lo concerniente a los reglamentos relacionados con la inmigración y a la inscripción de extranjeros, el personal expatriado, así como los miembros de su familia que los acompañan, se beneficiarán de las reglas aplicables al personal de las organizaciones internacionales que ejercen su actividad en el territorio de la REPUBLICA.

Artículo 11

La REPUBLICA concederá a los expatriados del Grupo CFD en su territorio exenciones, ventajas y privilegios en materia de impuestos, derecho de importación y otros, no menos ventajosos que los acordados a los empleados de las organizaciones o instituciones internacionales de desarrollo comparables.

Artículo 12

En lo que concierne al personal local que el Grupo CFD deberá reclutar el Grupo CFD se mantendrá apegado al conjunto de leyes y reglamentos en vigor en el territorio de la REPUBLICA, particularmente en el área fiscal, social y aduanal.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante tres meses a partir del día que cualquiera de las partes informara a la otra parte por escrito de su intención de rescindir el presente Acuerdo.

Se precisa, sin embargo, que a pesar de la decisión de rescisión del presente Acuerdo, sus disposiciones continuarán a aplicarse a todos los convenios concluidos en el marco de dicho Acuerdo hasta que todos los efectos de dichos convenios hayan sido completamente agotados.

Artículo 14

El presente Acuerdo será objeto de enmiendas, de ser necesario, mediante la solicitud por escrito de una de las partes.

Artículo 15

El presente Acuerdo ha sido redactado y firmado en seis (6) ejemplares originales, tres (3) en francés y tres (3) en español, teniendo ambos textos igual valor.

Hecho en tres (3) originales en PARIS
El día 23 de junio 1997

por la REPUBLICA (1)

por la CAJA FRANCESA DE DESARROLLO (1)

por PROPARCO (1)

(1) Firma precedida de la mención manuscrita “Leído y aprobado”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 431-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Rafaela Monegro José Vda. Villanueva, equivalente al 80% de su sueldo actual.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 431-98

CONSIDERANDO: Que el Estado debe proteger a los servidores que por un período determinado han servido en la administración pública y carecen de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que la señora Teresa Rafaela Monegro José Vda. Villanueva, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0022938-2, laboró por más de veinte (20) años ininterrumpidos en la administración pública, como son: Gobernadora por la provincia Puerto Plata 1992/94, Secretaría de Estado 1986/92, Diputada 1994/98, entre otras.

CONSIDERANDO: Que la señora Monegro, está sufriendo serios quebrantos de salud, lo que la imposibilitan para dedicarse al trabajo productivo.

VISTA la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones

Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma del 80% de su sueldo actual, a la señora Rafaela Monegro José Vda. Villanueva.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 432-98 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Rafael Tobías Genao.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 432-98

CONSIDERANDO: Que el doctor Rafael Tobías Genao es un conocido profesional que ha desempeñado diversas funciones en la administración pública durante 25 años;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones públicas desempeñadas por el doctor Tobías Genao figuran las de Secretario y Subsecretario de Interior y Policía; Secretario y Subsecretario de Estado de Finanzas, Director de la Corporación Hotelera y Ayudante Civil del Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que también el doctor Tobías Genao fue Secretario de Estado de Trabajo, Director General de Salarios, Director y Subdirector del Programa de Medicamentos Esenciales, Notario Público en la Lotería Nacional y Asesor Jurídico de INESPRE;

CONSIDERANDO: Que el doctor Rafael Tobías Genao tiene 72 años de edad y cuenta con escasos recursos económicos para subsistir.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00) en favor del doctor Rafael Tobías Genao.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 433-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 433-98

CONSIDERANDO: Que el Inciso 17 del Artículo 8 de nuestra Constitución establece: “El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”;

CONSIDERANDO: Que los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna laboraron en la administración pública durante varios años, sirviéndoles así al bienestar del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna padecen de problemas de salud que los imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) mensualmente, en favor de los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días

del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 434-98 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador No. RD-08-97, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., por un monto de US\$3,828,229.11, para ser destinado a la Cruz Roja Dominicana. Véase in-extenso en la G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998.

NOTA : Res. No. 435-98 que aprueba el Convenio de Crédito y el Convenio Complementario suscritos entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., para ser destinado al suministro de equipos para el Hospital Luis E. Aybar. Véase in-extenso en la G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998.

Ley No. 436-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de la señorita Alicia Ordoñez Villegas y de la señora Oliva Pina Vda. Isa.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 436-98

CONSIDERANDO: Que la señorita Alicia Ordóñez Villegas laboró de manera ininterrumpida en el Senado de la República desde el 1ero. de marzo de 1953, donde se inició como mecanógrafa, hasta el año 1986;

CONSIDERANDO: Que la señorita Ordóñez Villegas, en el desempeño de las distintas funciones que ocupó en el Senado, supo ganarse el afecto y la estimación de todos cuantos la trataron, debido a su dedicación y consagración al trabajo;

CONSIDERANDO: Que sus más de 20 años de trabajo mermaron de manera paulatina pero efectiva su resistencia física, al extremo de que está padeciendo de serios quebrantos de salud, tales como hipertensión arterial severa;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.54-87, del 15 de junio de 1987 le fue concedida una pensión del Estado de RD\$800.00 (ochocientos pesos oro) mensuales, que en la actualidad no le permiten subvenir sus más perentorias necesidades;

CONSIDERANDO: Que la señora Oliva Pina Vda. Isa laboró de manera ininterrumpida por más de (41) años en la administración pública, desempeño diversos cargos, entre otros, el de Oficial Mayor del Senado de la República en el año 1974;

CONSIDERANDO: Que en sus largos años de servicio en el sector público, la señora Pina Vda. Isa supo desempeñar las labores que le fueron encomendadas de manera eficiente, demostrando una vocación de servicios constantes en su trabajo y ante sus semejantes;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.661 de fecha 2 de mayo de 1974, modificada por la Ley No.663, del 19 de julio de 1982, le fue concedida una pensión del Estado de RD\$300.00 (trescientos pesos oro) mensuales que no le permiten solventar las necesidades más urgentes;

CONSIDERANDO: Que ex-oficiales mayores del Senado y la Cámara de Diputados, han sido pensionados con sumas de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos oro) mensuales, por lo que es de razón igualar los sueldos a estos funcionarios.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 de la Ley No.54-87, del 15 de junio de 1987, para que se lea así:

“ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos oro) mensuales a la señorita Alicia Ordóñez Villegas”.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 1 de la Ley No. 663, del 19 de junio de 1982, para que se lea así:

“ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos oro) mensuales a la señora Oliva Pina Vda. Isa”.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Se derogan y sustituyen las Leyes Nos.54-87, de fecha 15 de junio de 1987 y 663, de fecha 19 de junio de 1982.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 437-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Alejandro Napoleón Justo Cruz.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 437-98

CONSIDERANDO: Que el Sr. Alejandro Napoleón Justo Cruz ha prestado servicios en la administración pública por más de treinta años (30), desempeñando diversos cargos, entre los cuales figuran Inspector al Servicio de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, Encargado de Personal y Equipo del Distrito, Inspector al Servicio de la Presidencia en 1989, etc.;

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Napoleón Justo Cruz, carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Napoleón Justo Cruz cuenta con la edad de 67 años, lo que le imposibilita, además de sus quebrantos, ejecutar de una manera eficiente y cabal cualquier función física y mental;

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la protección de sus habitantes; y más a aquellos que han entregado todo su tesón y su juventud al servicio exclusivo del país.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre

Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales en favor del Sr. Alejandro Napoleón Justo Cruz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 438-98 que designa con el nombre de 5 de julio las calles Real y Cuarta de los sectores Villa Duarte y Los Mameyes, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, respectivamente.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 438-98

CONSIDERANDO: Que en la lucha de los pueblos por conquistar su libertad y la justicia social, hay momentos en que el valor y las pensiones patrias alcanzan su mayor esplendor;

CONSIDERANDO: Que el 5 de julio del año 1961, arribó al país, procedente del exilio, una comisión de dirigentes políticos del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), lo cual marcó el inicio de la democracia dominicana, después que un grupo de valientes ciudadanos ajustició al tirano que llenó de oprobio a nuestra sociedad;

CONSIDERANDO: Que es propicia la ocasión para reconocer la significación histórica de tan memorable acontecimiento, 37 años después de haber arribado a suelo patrio la Comisión compuesta por los ya fallecidos RAMON A. CASTILLO, NICOLAS SILFA CANARIO y el superviviente, ANGEL MIOLAN,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de 5 de julio las calles Real y Cuarta de los sectores Villa Duarte y Los Mameyes, de esta ciudad, respectivamente.

Artículo 2.- Esta ley modifica a cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 439-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Máximo Taveras, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 439-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de julio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MAXIMO TAVERAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de julio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto, por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MAXIMO TAVERAS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 561.85 metros cuadrados, en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$140,462.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.004111

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **MAXIMO TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Autopista Duarte No.12, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.45706, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MAXIMO TAVERAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 561.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.9 de la manzana “C”), ubicada en el sector El Ducado, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Nos.10 y 11; al Este, calle-----, al Sur solar No.8; y al Oeste, parcela No.108-A-12-resto”.

SEGUNDO:. El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$140,462.50 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTIDÓS PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$250.00 el M2, pagadera de la siguiente forma: La suma de RD\$42,138.75 (CUARENTIDOS MIL CIENTO TREINTIOCHO PESOS CON 75/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.8392, de fecha 16 de julio de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor **MAXIMO TAVERAS**, formal recibo de descargo y carga

de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$98,323.75 (NOVENTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 75/100) en 23 mensualidades consecutivas de RD\$4,096.82 (CUATRO MIL NOVENTISEIS PESOS CON 82/100) cada una y una mensualidad de RD\$4,096.87 (CUATRO MIL NOVENTISEIS PESOS CON 87/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$98,323.75 (NOVENTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 75/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **MAXIMO TAVERAS**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

MAXIMO TAVERAS,
Comprador

Yo, DR. JUAN A. OVALLE OVALLE, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito

Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y señor **MAXIMO TAVERAS**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN A. OVALLE OVALLE
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Ing. Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Bolívar Piña,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 440-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luisa García de Cordero, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 440-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de junio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **LUISA GARCIA DE CORDERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de junio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto, por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señora **LUISA GARCIA DE CORDERO**, mediante cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 456.43 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.6, de la manzana "A", ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$57,190.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.003423

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **LUISA GARCIA DE CORDERO**, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada y residente en la Ave. Nuñez de Cáceres No.39, San Geronimo, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.36037, serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **LUISA GARCIA DE CORDERO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 456.43 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.6 de la manzana “A”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares No.7; al Este, solares Nos.-----, al Sur, solar No.5; y al Oeste, calle”.

SEGUNDO:. El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$57,190.00 (CINCIENTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$125.00 el M2, pagada en su totalidad según consta en los recibos Nos.49983/228423, de fechas 16/11/89 y 26/3/90 de 19, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga a favor de la señora **LUISA GARCIA DE CORDERO**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

LUISA GARCIA DE CORDERO,
Comprador.

Yo, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** y la señora **LUISA GARCIA DE CORDERO,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho; años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Bolívar Piña,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 441-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Francisco José Rojas, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 441-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de marzo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FRANCISCO JOSE ROJAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de marzo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto, por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO JOSE ROJAS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 427.46 metros cuadrados, en el sector El Ducado de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$106,865.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0951

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO JOSE ROJAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Altagracia Henríquez No.34, del Mirador Sur, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.17241, serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **FRANCISCO JOSE ROJAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 427.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.12, de la manzana “E”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.11 y calle; al Sur, solares Nos.13 y 20; al Este, solar No.13 y calle; y al Oeste, solares Nos.11 y 20”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$106,865.00 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTICINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$32,059.50 (TREINTIDOS MIL CINCUENTINUEVE PESOS CON 50/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9377, de fecha 14 de febrero de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga a favor del señor **FRANCISCO JOSE ROJAS**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$74,805.50 (SETENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 50/100) en 35 mensualidades consecutivas de RD\$2,137.30 (DOS MIL CIENTO TREINTISIETE PESOS CON 30/00 cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$74,805.50 (SETENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 50/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **FRANCISCO JOSE ROJAS**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales,
Vendedor

FRANCISCO JOSE ROJAS,
Comprador.

Yo, DR. FRANCISCO COMARAZAMY, HIJO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **FRANCISCO JOSE ROJAS**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FRANCISCO COMARAZAMY, HIJO
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Bolívar Piña,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 442-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ercilia Hernández, sobre la venta de una porción de terreno en Costa Caribe, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 442-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** la señora **ERCILIA HERNANDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ERCILIA HERNANDEZ**, mediante cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 245.38 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.148-parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la plaza No.8 del sector Costa Caribe, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$98,152.00; el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3962

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 11 de diciembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **ING. ERCILIA HERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en esta ciudad, ingeniero, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.001-0769756-76, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: **EL ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la **ING. ERCILIA HERNANDEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 245.38 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.148-parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la plaza No.8 del sector Costa Caribe, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle La Plaza, por donde mide, 21.45 metros; al Este, solar No.9, por donde mide 11.60 metros; al Sur, solar No.10, por donde mide 20.82 M; al Oeste, C. Juan V. 11.62 M”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$98,152.00 (NOVENTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTIDOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$400.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$29,445.60 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 60/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No.13260, de fecha 14 de diciembre de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga a favor de la **ING. ERCILIA HERNANDEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$68,706.40 (SETENTIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON 40/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$642,11 (SEISCIENTOS CUARENTIDOS CON 11/100) cada una y una mensualidad DE RD\$642.74 (SEISCIENTOS CUARENTIDOS PESOS CON 74/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$68,706.40 (SESENTIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON 40/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **ERCILIA HERNANDEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo

no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINAREZ TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales

ING. ERCILIA HERNANDEZ,
Compradora.

Yo, DR. MANUEL EMILIO MENDEZ B., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINAREZ TEJEDA** y la **ING. ERCILIA HERNANDEZ,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho(18) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho; años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Bolívar Piña,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 443-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Víctor Hugo Thomas Hernández, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 443-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de marzo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **VICTOR HUGO THOMAS HERNANDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de marzo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto, por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **VICTOR HUGO THOMAS HERNANDEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 819.25 M2., ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$32,770.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2139

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **VICTOR HUGO THOMAS HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.185644, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Paseo de los Locutores No.202, de esta ciudad, representado en este acto por el señor **LUIS AMBROSIO PUESAN MEJIA**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Primera No.25, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.77471, serie 1ra., debidamente legalizado por el **DR. JULIO CESAR ABREU REYNOSO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **VICTOR HUGO THOMAS HERNANDEZ**, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 819.25 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.28, de la manzana “K”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Damijagua; al Este, solar No.29; al Sur, solar No.22; y al Oeste, solares Nos.26 y 27”.

SEGUNDO:. El precio convenido entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32,770.00 (TREINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el M2, pagada en su totalidad mediante los recibos Nos.109 y 3111, de fechas 25 de noviembre de 1987 y 28 de febrero de 1992, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor **VICTOR HUGO THOMAS HERNANDEZ**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No.060, de fecha 25 de noviembre de 1987, debidamente legalizado por la **DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO**, Abogado-Notario Público del Número para el Distrito Nacional, por haber disminución del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida, según consta en la pro-forma No.367-90, de fecha 9 de mayo de 1990, de la Constructora “URVES”, C. X A.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL SEÑOR VICTOR HUGO THOMAS HERNANDEZ

LUIS AMBROSIO PUESAN MEJIA
Representante

Yo, JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y **LUIS AMBROSIO PUESAN MEJIA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 444-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Ant. González, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 444-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de julio de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor **RAMON ANT. GONZALEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de julio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAMON ANT. GONZALEZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 517.19 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4 del Distrito Nacional, (solar Núm.1, de la Manzana “E”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$36,203.30; el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3283

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988,

expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAMON A. GONZALEZ CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora **ANDREA HERNANDEZ**, militar de la P.N., provisto de la Cédula de Identificación Personal No.10139, serie 64, domiciliado y residente en la calle Jardín del Edén, Apart. C-9, Los Jardines del Norte, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAMON A. GONZALEZ CONTRERAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 517.19 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar Núm.1, de la manzana “E”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Montoso; al Este, solar No.2; al Sur, solar No.3; y al Oeste, solar No.3”.

SEGUNDO:. El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,203.30 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ORO CON 30/100), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo Núm.2966, de fecha 19 de julio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor **RAMON A. GONZALEZ CONTRERAS**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,

Capitán de Navío de la M. G.
Administrador General de Bienes Nacionales

RAMON A. GONZALEZ CONTRERAS
COMPRADOR

Yo, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por los señores Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **RAMON A. GONZALEZ CONTRERAS**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 445-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lina Tabar de Herasme, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 445-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de agosto de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **LINA TABAR DE HERASME**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de agosto de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto, por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una

parte; y de la otra parte, la señora **LINA TABAR DE HERASME**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 538.33 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-Parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.4 de la manzana “B”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,533.20, que copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.5957

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **LINA TABAR DE HERASME**, dominicana, mayor de edad, casada, quehaceres domésticos, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.108859, serie 1era., domiciliada y residente en la calle 5 Núm.2, Urbanización Real, Mirador Sur, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **LINA TABAR DE HERASME**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 538.33 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.4 de la manzana “B”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.5 y Parcela 105; al Este, solar Núm.5 y calle Catalina; al Sur, calle Catalina y solar Núm.3; y al Oeste, solar Núm.3”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,533.20 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms.199, 611246, 183487, 185956, 316535, 398613 y 594, de fechas 19/febrero/1988, 19/abril/1988, 7/junio/1988, 24/junio/1988, 1ero./septiembre/1988, 18/octubre/1988, y 16/abril/1991, expedidos por el Colector de Rentas Internas y la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor de la señora **LINA TABAR DE HERASME**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16233, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes, al contrato de venta Núm.309, de fecha 19 de febrero de 1988, debidamente legalizado por la **DRA. LESBIA ESPERANZA AMARO ABREU**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado exceso del solar en cuestión, respecto al área originalmente adquirida, según pro-forma No.1-B, de fecha 25 de abril de 1980, de la Constructora URBES, C. X. A.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble del presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

LINA TABAR DE HERASME,
Compradora

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **LINA TABAR DE HERASME**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo

de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMASPREZ CRUZ

Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals

Secretario

Rafael Octavio Silverio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez

Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,

Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo

Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 446-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Araujo Ferreira, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 446-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de marzo de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL ARAUJO FERREIRA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de marzo de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL ARAUJO FERREIRA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 649.94 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38- parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional (solar Núm.19, manzana "S"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,996.40, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM. 1094

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL ARAUJO FERREIRA**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **CARMEN LIGIA VIDAL DE ARAUJO**, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.103059, Serie 1era., domiciliado y residente en la manzana B, No.6, Los Trinitarios, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más

arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAFAEL ARAUJO FERREIRA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 649.94 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No.19, manzana “S”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos; Al Norte, solar Núm.20; al Este, solares Núms. 8 y 9; al Sur, solar Núm.18; y al Oeste, calle La Paloma”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,996.40 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS PESOS CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en los recibos s/n y 124, de fechas 27 de mayo de 1987 y 26 de marzo del 1991, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **RAFAEL ARAUJO FERREIRA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$7,996.40 (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS PESOS CON 40/100), en 6 mensualidades consecutivas de RD\$1,332.73 (MIL TRESCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 73/100) cada una.

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$7,996.40, de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **RAFAEL ARAUJO FERREIRA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

RAFAEL ARAUJO FERREIRA,
Comprador

Yo, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y el señor **RAFAEL ARAUJO FERREIRA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 447-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis A. Puesán Mejía, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 447-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de enero de 1992, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **LUIS A. PUESAN MEJIA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de enero de 1992,

entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **LUIS A. PUESAN MEJIA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 632.74 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional (solar Núm.6, manzana “K”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,309.60, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM. 000278

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **LUIS A. PUESAN MEJIA**, dominicano, mayor de edad, casado, Licdo. en Finanzas, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.77471, Serie 1era., domiciliado y residente en la calle 1era. Núm.25, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargos y gravámenes, en favor del señor **LUIS A. PUESAN MEJIA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 632.74 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No.6, manzana “k”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos; Al Norte, solar Núm.5; al Este, calle La Pelona; al Sur, solar Núm.7; y al Oeste, solares Núms. 36 y 37”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,309.60 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagado en su totalidad, según consta en los recibos Núm.110 y 2852, de fechas 25 de noviembre de 1987 y 17 de enero de 1992, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **LUIS A. PUESAN MEJIA**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el

inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm.064, de fecha 25 de noviembre de 1987, debidamente legalizado por la **DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO**, Abogado Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado disminución del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida, según consta en la pro-forma Núm.435-91, de fecha 21 de febrero del 1991, de la Constructora "URVES, C.X.A."

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FORMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

LUIS A. PUESAN MEJIA,
Comprador

Yo, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario-Público de los del Número para Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores; **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **LUIS A. PUESAN MEJIA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario-Público.

1406557	RD\$6.00
4015330	RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 448-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rubén Alberto Vásquez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo,

Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 448-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RUBEN ALBERTO VASQUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RUBEN ALBERTO VASQUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 598.60 metros cuadrados, en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$23,944.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM. 003659

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RUBEN ALBERTO VASQUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ANA DELIA DE VASQUEZ**, arquitecto, domiciliado y residente en la calle Bdo. García Gautier No.7, Condominio Carmelita, No.101, Arroyo Hondo, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43413, Serie 54., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargos y gravámenes, en favor del señor **RUBEN ALBERTO VASQUEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 598.60 metros cuadrados,

dentro del ámbito de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No.13, manzana “B”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos; Al Norte, solar Núm.12; al Este, calle 7 Picos; al Sur, solar Núm.14; y al Oeste, solar No.24”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,944.00 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTICUATRO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagado en su totalidad, según consta en los recibos Nos.272 y 984, de fechas 23 de marzo de 1988 y 9 de junio de 1993, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm.479, de fecha 23 de marzo de 1988, intervenido entre las mismas partes, debidamente legalizado por el **LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ**, Abogado Notario-Público del Distrito Nacional, por haber presentado aumento del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida, según consta en la pro-forma Núm.501, de fecha 22 de julio del 1991, de la Constructora “URVES, C.X.A.”.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

RUBEN ALBERTO VASQUEZ,
Comprador

Yo, **DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE OVALLE**, Abogado Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **RUBEN ALBERTO VASQUEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE OVALLE,
Abogado Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 449-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Celsa Nazario Messón, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 449-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de marzo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **CELSA NAZARIA MESSON**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de marzo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **CELSA NAZARIA MESSON**, mediante cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 370.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.117-parte, (solar No.265-parte, manzana 3863) del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$37,066.00; que copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.000219

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **CELSA NAZARIA MESSON**, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Dr. Fernando Alberto Defilló No.22-B, Bella Vista, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7447, serie 39, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la **SEÑORA CELSA NAZARIA MESSON**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 370.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.117-parte (solar No.265-parte, manzana 3863), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,066.00 (TREINTISIETE MIL SESENTISEIS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$11,119.80 (ONCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON 80/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No.12166, de fecha 1 de marzo de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$25,946.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 20/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$242,00 (DOSCIENTOS CUARENTIDOS PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$52.20 (CINCIENTIDOS PESOS CON 20/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y LA COMPRADORA convienen por el presente documento, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual y se establece por medio del mismo que en caso de que LA COMPRADORA pagare una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$25,946.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 20/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **CELSA NAZARIA MESSON**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administración General de Bienes Nacionales

CELSA NAZARIA MESSON,
Compradora

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **CELSA NAZARIA MESSON**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 450-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino de Jesús Lendor Ciprián, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos,

Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 450-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MARINO DE JESUS LENDOR CIPRIAN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MARINO DE JESUS LENDOR CIPRIAN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 825.13 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.15 de la manzana "D-2"), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,256.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.002723

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **MARINO DE JESUS LENDOR CIPRIAN**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ARGENTINA COLON DE LENDOR**, ingeniero civil, domiciliado y residente en la manzana No.1, casa No.2, Urbanización Rosmil, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.111417, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MARINO DE JESUS LENDOR CIPRIAN**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 825.13 metros cuadrados,

dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-parte del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.15 de la manzana “D-2”) del plano particular, ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.16; al Sur, solar No.14; al Este, calle Amina; y al Oeste, solar No.6”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,256.50 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTISEIS PESOS CON 50/100), pagada en su totalidad, mediante los recibos Nos 673269, y 654, de fechas 17 de julio de 1985, expedidos por la Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad y la Administración General de Bienes Nacionales, y la cantidad pagada del primer recibo es de RD\$7,473.90 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTITRES PESOS CON 90/100)y del segundo recibo la cantidad de RD\$9,021.77 (NUEVE MIL VEINTIUN PESOS CON 77/100) y la cantidad de RD\$13,399.93 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 93/100), pagada en mensualidades establecidas en el contrato de venta condicional, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.63-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes y anula al contrato No.898, de fecha 19 de julio de 1985, y acto de cancelación de privilegio No.2604, de fecha 22 de agosto de 1991, debidamente legalizados por el **DR. LORENZO E. FRIAS MERCADO** y el **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogados-Notarios Públicos de los del Número del Distrito Nacional, por haber presentado disminución y variación en el área y designación catastral, respecto al área originalmente adquirida, según consta en la proforma del contrato de deuda No.112, de fecha 26 de julio del 1990, suscrito por la Constructora “URVES, C. POR A.”.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo

no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventicuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

MARINO LENDOR CIPRIAN,
Comprador

Yo, **LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **MARINO DE JESUS LENDOR CIPRIAN**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 451-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Ignacio Acero, sobre la venta de una porción de terreno en Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 451-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **JOSE IGNACIO ACERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado,

Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE IGNACIO ACERO**, por medio del cual el primero traspassa al segundo, una porción de terreno con área de 918.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.185, del Distrito Catastral Núm.4, ubicada en el sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$275,574.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM. 1199

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE IGNACIO ACERO**, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.191948, serie 1era., domiciliado y residente en la calle República de Argentina No.16, del sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE IGNACIO ACERO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 918.58 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.185, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$275,574.00 (DOSIENTOS SETENTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTICUATRO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$300.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo No.9606, de fecha 13 de abril de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JOSE IGNACIO ACERO**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este acto.

CUARTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al

Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE IGNACIO ACERO,
Comprador

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **JOSE IGNACIO ACERO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 452-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Pujols Luciano, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 452-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1995, entre el

ESTADO DOMINICANO y el señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, mediante cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 351.64 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.95-parte, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$70,328.00; el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.000162

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 28 de marzo de 1994, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.167951, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Club Rotario No.290, Ensanche Alma Rosa, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 351.64 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas No.88 y 87 y parcela No.95-parte, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$70,328.00 (SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD\$21,098.40 (VEINTIUN MIL NOVENTIOCHO PESOS CON 40/100) equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.12074, de fecha 9 de febrero de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$49,229.60 (CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 60/100) en 104 mensualidades consecutivas de RD\$468.00 (CUATROCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de

RD\$557.60 (QUINIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 60/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) y se establece por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$49,229.60 (CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 60/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administración General de Bienes Nacionales

RAFAEL PUJOLS LUCIANO,
Comprador

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mis presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **RAFAEL PUJOLS LUCIANO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 453-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Bernardo Díaz Matos, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 453-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de septiembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **BERNARDO DIAZ MATOS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de septiembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **BERNARDO DIAZ MATOS**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 502.04 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, (solar No.2, de la manzana H), ubicada en Los Trinitarios, valorada en la suma de RD\$62,755.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM. 004325

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien

actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **BERNARDO DIAZ MATOS**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.1274, serie 73, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **BERNARDO DIAZ MATOS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 502.04 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional (solar No.2, de la manzana H), ubicada en Los Trinitarios.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$62,755.00 (SESENTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTICINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$125.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente manera: La suma de RD\$18,826.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 50/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.8618, de fecha 13 de septiembre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **BIENVENIDO DIAZ MATOS**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$43,920.50 (CUARENTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 50/100) en 105 mensualidades consecutivas de RD\$418.37 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 37/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$43,928.50 (CUARENTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **BERNARDO DIAZ MATOS**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL **VENDEDOR** y **COMPRADOR** convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el **COMPRADOR** pague una o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

SEPTIMO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este acto.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

BERNARDO DIAZ MATOS,
Comprador

Yo, **DR. JUAN A. OVALLE OVALLE**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y señor **BERNARDO DIAZ MATOS**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN A. OVALLE OVALLE,
Abogado Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días

del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 454-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis Emilio Reyes, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 454-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **LUIS EMILIO REYES**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **LUIS EMILIO REYES**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 805.31 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional (solar Núm.2, de la manzana “Z”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo II, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$80,531.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM. 002095

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **LUIS EMILIO REYES**, dominicano, mayor de edad, casado con **IRIS SOFIA GUZMAN**, comerciante, domiciliado y residente en la calle 7, edificio No.86, Apto.201, de la Urbanización Hainamosa, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.001-0754265-6, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **LUIS EMILIO REYES**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 805.31 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No.2, de la manzana “Z”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo II, con los

siguientes linderos; Al Norte,”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$80,531.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según mediante recibo No.10492, de fecha 15 de agosto de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **LUIS EMILIO REYES**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$60,531.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS ORO), en 35 mensualidades consecutivas de RD\$1,729.45 (MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 45/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,729.70 (MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 70/100).

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente acto quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$60,531.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **LUIS EMILIO REYES**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

LUIS EMILIO REYES,
Comprador

Yo, **DR. FELIX ENRIQUEZ TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número para Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **LUIS EMILIO REYES**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 455-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Inés del Carmen Mejía de Suriel, sobre la venta de una porción de terreno en Alma Rosa, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 455-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de abril de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **INES DEL CARMEN MEJIA DE SURIEL**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de abril de 1994, entre

el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **INES DEL CARMEN MEJIA DE SURIEL**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 350.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.89-D (Pte.), del Distrito Catastral Núm.6, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Respaldo Alma Rosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$57,750.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1432

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 28 de marzo de 1994, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **INES DEL CARMEN MEJIA DE SURIEL**, dominicana, mayor de edad, casada, ama de casa, domiciliada y residente en la calle 12 No.21, Cruz de Mendoza, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.17899, serie 3, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **INES DEL CARMEN MEJIA DE SURIEL**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 350.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.89-D (Pte.), del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Respaldo Alma Rosa, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, PN. No.89-D (resto) por donde mide, 25.80 metros; al Este, calle 12 A, por donde mide 14.20; al Sur, PN 89-D (resto) por donde mide 25.30 metros; y al Oeste, PN 89-D (resto) por donde mide 14.90 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$57,750.00 (CINCIENTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$165.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$17,325.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.9762, de fecha 25 de abril de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$40,425.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO), en 105 mensualidades consecutivas de RD\$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTICINCO PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato,

que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) anual

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de la deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$40,425.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **INES DEL CARMEN MEJIA DE SURIEL**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.58-947, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,

Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

INES DEL CARMEN MEJIA DE SURIEL,
Compradora

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** e **INES DEL CARMEN MEJIA DE SURIEL**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 456-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Bautista Medina, sobre la venta de una porción de terreno en Las Caobas, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 456-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JUAN BAUTISTA MEDINA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN BAUTISTA MEDINA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 716.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Las Palmas, del sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$64,440.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1079

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 15 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN BAUTISTA MEDINA, dominicano, mayor de edad, soltero, militar, domiciliado y residente en la calle San Juan Bautista de la Salle No. 11-A, Barrio Los Maestros, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 1834, serie 76, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN BAUTISTA MEDINA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 716.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Las Palmas, del sector Las Caobas, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 31.00 metros; al Este, Av. Las Palmas Oeste, por donde mide 21.95 metros; al Sur, calle en proyecto, por donde mide 30.00 metros; y al Oeste, calle en proyecto, por donde mide 25.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$64,440.00 (SESENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS), o sea, a razón de RD\$90.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$19,332.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTIDOS PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.000474 de fecha 6 de abril de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JUAN BAUTISTA MEDINA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$45,108.00 (CUARENTICINCO MIL CIENTO OCHO PESOS), en 108 mensualidades consecutivas de RD\$417.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$72.00 (SETENTIDOS PESOS).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que

sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la sum de RD\$45,108.00 (CUARENTICINCO MIL CIENTO OCHO PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor JUAN BAUTISTA MEDINA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 67-4027, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales

JUAN BAUTISTA MEDINA,
Comprador

Yo, DRA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JUAN BAUTISTA MEDINA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los

once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 457-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Wilton Martínez Coronado, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 457-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de mayo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor WILTON MARTINEZ CORONADO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de mayo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor WILTON MARTINEZ CORONADO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 535.94 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No. 10 de la manzana "S"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,440.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 00871

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor WILTON MARTINEZ CORONADO, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 321627, serie 1era., domiciliado y residente en la Rómulo Betancourt esquina Pedro Bobea, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor WILTON MARTINEZ CORONADO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 535.94 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 10 de la manzana “S”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 9; al Este, calle Cantabria; al Sur, solar No. 11; y al Oeste, solares Núms. 17 y 18”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,440.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Nos.6 y 2373 de fechas 26 de junio de 1987 y 9 de mayo del 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor WILTON MARTINEZ CORONADO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No. 993, de fecha 21 de agosto de 1987, debidamente legalizado, por el DR. HECTOR RAFAEL ALVAREZ CEPEDA, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales

WILTON I. MARTINEZ CORONADO,
Comprador

Yo, LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO D., Abogado-Notario Público del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor WILTON MARTINEZ CORONADO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO D.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 458-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Adelina Liranzo, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 458-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de febrero de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ADELINA LIRANZO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de febrero de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora ADELINA LIRANZO, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta,

una porción de terreno con área de 499.22 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No. 20 de la manzana "A"), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$124,805.00; el cual copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 001567

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **ADELINA LIRANZO**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Apto. 103, Residencial Camino del Cerro, de Arroyo Hondo, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 171638, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ADELINA LIRANZO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 499.22 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 20 de la manzana "A"), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Cul -D'Sac; al Sur, solar No. 21; al Este, calle; y al Oeste, solar No. 19.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$124,805.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9412 de fecha 25 de febrero de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora **ADELINA LIRANZO**, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$104,805.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ORO) en 36 mensualidades consecutivas de RD\$2,911.25 (DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 25/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho

del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$104,805.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora ADELINA LIRANZO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

ADELINA LIRANZO,
Compradora

Yo, DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ BALBI, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ADELINA LIRANZO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ BALBI,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 459-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora

Dinorah Castillo Alfonseca, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 459-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora DINORAH CASTILLO ALFONSECA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora DINORAH CASTILLO ALFONSECA, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 141.79 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 87, de la manzana 2838, del solar No. 24, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Los Mina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,268.50; el cual copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1508

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 28 de marzo de 1994, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora DINORAH CASTILLO ALFONSECA, dominicana, mayor de edad, casada con GREGORIO ARACHE, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 14030, serie 28, domiciliada y residente en la calle “Ñ” No. 45, del sector Los Mina, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora DINORAH CASTILLO ALFONSECA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 141.79 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 87, de la manzana No.2838, del solar No.

24, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,268.50 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$150.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$6,380.55 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON 55/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9781 de fecha 23 de mayo de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora DINORAH CASTILLO ALFONSECA, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$14,887.95 (CARTORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 95/100) en 105 mensualidades consecutivas de RD\$141.79 (CIENTO CUARENTIUN PESOS CON 79/100) cada una.

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculadas al día de pago, a título de compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,887.95 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 95/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora DINORAH CASTILLO ALFONSECA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos

noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

DINORAH CASTILLO ALFONSECA,
Compradora

Yo, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DINORAH CASTILLO ALFONSECA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 460-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Víctor Ant. Calderón Martínez, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 460-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor VICTOR ANT. CALDERON MARTINEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor VICTOR ANT. CALDERON MARTINEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 424.59 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No. 17, de la manzana “A”) ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$106,147.50; el cual copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 002097

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **VICTOR ANTONIO CALDERON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la calle Julio Verne No. 33, Gazcue, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 001-0937471-0, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor VICTOR ANTONIO CALDERON MARTINEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 424.59 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 17 de la manzana “A”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Nos. 15 y 16; al Sur, solar No. 18; al Este, Cul-D’ Sac; y al Oeste, solares Nos. 5 y 6.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$106,147.50 (CIENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.10543 de fecha 18 días del mes de agosto de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor VICTOR ANTONIO CALDERON MARTINEZ, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$86,147.50 (OCHENTISEIS MIL CIENTO CUARENTISIETE PESOS CON 50/100) en 36 mensualidades consecutivas de RD\$2,392.98 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 98/100) cada una y una mensualidad de RD\$2,393.20 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 20/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$86,147.50 (OCHENTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor VICTOR ANTONIO CALDERON MARTINEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.7028799, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

VICTOR ANT. CALDERON MARTINEZ,
Comprador

Yo, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el señor VICTOR ANT. CALDERON MARTINEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como

privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 461-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Danilo Antonio Correa Aquino, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 461-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor DANILO ANTONIO CORREA AQUINO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor DANILO ANTONIO CORREA AQUINO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 596.70 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No. 14, de la manzana "B") ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$23,868.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2552

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **DANILO ANTONIO CORREA AQUINO**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **BRUNILDA ANTONIA CEBALLO DE CORREA**, militar de la P.N., domiciliado y residente en la calle La Campana No.5, Las Palmas de Herrera, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 15388, serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más

arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DANILO ANTONIO CORREA AQUINO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 596.70 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 14 de la manzana “B”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 13; al Este, 7 Picos; al Sur, solar No. 15; y al Oeste, solar No. 23”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,868.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en los recibos Nos.202 y 1472 de fechas 24 de febrero de 1988, y 15 de julio de 1991, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DANILO ANTONIO CORREA AQUINO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No.730, de fecha 24 de febrero de 1988, debidamente legalizado, por el LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado exceso del solar en cuestión, respecto al área originalmente adquirida, según consta en la Pro-forma No.498, de fecha 28 de junio de 1991, de la Constructora “URVES, C. X A.”.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble del presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

DANILO ANTONIO CORREA AQUINO,
Comprador

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y DANILO ANTONIO CORREA AQUINO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 462-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Alt. Barba de Morales, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 462-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 31 de agosto de 1992, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA ALT. BARBA DE MORALES.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de agosto de 1992, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA ALT. BARBA DE MORALES, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 957.15 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$23,928.75; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 001686

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA ALTAGRACIA BARBA DE MORALES, dominicana, mayor de edad, maestra, casada con el señor Fernando Morales, domiciliada y residente en la calle Marrero Aristy No. 2, del Ensanche Ozama, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 5079, serie 65, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARIA ALTAGRACIA BARBA DE MORALES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 957.15 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 42.86 metros; al Este, parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 16.75 metros; al Sur, parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 48.05 metros; y al Oeste, calle en proyecto, por donde mide 20.20 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,928.75 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 75/100), o sea, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$7,178.62 (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 62/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.21892 de fecha 29 de mayo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y 4705 de fecha 27 de agosto de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, respectivamente, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MARIA ALTAGRACIA BARBA DE MORALES, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$16,750.13 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 13/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$155.09 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 09/100) cada una y una mensualidad de RD\$155.50 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 50/100).

TERCERO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pagare un (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que en caso de demora en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota del precio de la venta, dentro de los quince (15) días que sigan a la fecha de vencimiento, EL COMPRADOR se obliga a pagar a título compensatorio, un recargo equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) acumulable mes tras mes y capitalizando el recargo vencido hasta efectuarse el pago. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$16,750.13 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 13/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora MARIA ALTAGRACIA BARBA DE MORALES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

PARRAFO: Reconoce la COMPRADORA, que el pago de las mensualidades en esta venta, comienza a partir de la fecha de este contrato.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventidós (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

MARIA ALT. BARBA DE MORALES,

Compradora

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora MARIA ALTAGRACIA BARBA DE MORALES, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventidós (1992).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Hipólito Castro Hernández,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 463-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Danilo González, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 463-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de febrero de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor DANILO GONZALEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de febrero de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor DANILO GONZALEZ, mediante el cual la primera parte vende a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 642.06 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No. 21, de la manzana "A") ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$160,515.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 001565

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DANILO GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 1ra.. edificio No. 14, Apto. 1-B, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 14330, serie 69, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DANILO GONZALEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 642.06 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 21 de la manzana “A”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 20; al Sur, calle; al Este, calle; y al Oeste, solar No. 22”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$160,515.00 (CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9413 de fecha 25 de febrero de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DANILO GONZALEZ, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$140,515.00 (CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ORO) en 35 mensualidades consecutivas de RD\$4,014.71 (CUATRO MIL CATORCE PESOS CON 71/100) cada una y una mensualidad de RD\$4,014.86 (CUATRO MIL CATORCE PESOS CON 86/100).

TERCERO: EL VENDEDOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$140,515.00 (CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor DANILO GONZALEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

DANILO GONZALEZ,
Comprador

Yo, DR. TOMAS HENRIQUE GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y DANILO GONZALEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la

Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Hipólito Castro Hernández,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 464-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Tomás Arias, sobre la venta de una porción de terreno en Herrera, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 464-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 14 de octubre de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor TOMAS ARIAS.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de octubre de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor TOMAS ARIAS, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 302.03 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Enriquillo, Herrera, valorada en la suma de RD\$60,406.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2937

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 25 de marzo de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor TOMAS ARIAS, dominicano, mayor de edad, soltero, barbero, domiciliado y residente en la calle Aníbal Espinosa No. 221, Villas Agrícolas, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 9444, serie 49, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de el señor TOMAS ARIAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 302.03 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el barrio Enriquillo, Herrera, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 31.90 metros; al Este, calle Isabel Aguiar, por donde mide 11.20 metros; al Sur, parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 30.41 metros; y al Oeste, cañada, por donde mide 9.60 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$60,406.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$18,121.80 (DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 80/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.2071 de fecha 1ro. de octubre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor TOMAS ARIAS, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$42,284.20 (CUARENTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 20/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$391.52 (TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 52/100) cada una y una mensualidad de RD\$391.56 (TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 56/100).

TERCERO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague un (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda convenido, que en caso de demora en el cumplimiento de su obligación de pago de cualquier cuota del precio de la venta, dentro de los quince (15) días calendario que sigan a la fecha de vencimiento, EL COMPRADOR se obliga a pagar a título compensatorio, un recargo equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) acumulable mes tras mes y capitalizando el recargo vencido hasta efectuarse el pago. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal y sus intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$42,284.20 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor TOMAS ARIAS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

PARRAFO: Reconoce EL COMPRADOR, que el pago de las mensualidades comienza a partir de la fecha de este contrato.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

TOMAS ARIAS,
Comprador

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y TOMAS ARIAS, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 465-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores César Oliva Puello y/o María P. López, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 465-98

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de enero de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y los señores CESAR OLIVA PUELLO y/o MARIA P. LOPEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de enero de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, los señores CESAR OLIVA PUELLO y/o MARIA P. LOPEZ, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con área de 604.82 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.15 de la manzana B-1), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$75,089.50; el cual textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0041

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores, CESAR OLIVA PUELLO y/o MARIA P. LOPEZ, dominicanos, mayor de edad, casados, empresario privado, ama de casa, domiciliados y residentes en la avenida Los Próceres, Edif. Laura Marcel III, Apto. 401, de esta ciudad, portadores de la Cédula de Identificación Personal Nos. 98391, serie 1ra., Céd. No. 129777, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores CESAR OLIVA PUELLO y/o MARIA P. LOPEZ, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 604.82 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Nacional, Distrito Catastral No. 4, (solar No. 15 de la manzana “B-1”), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.5; al Sur, solar No.14; al Este, solar No.6; y al Oeste, solar No.15 y Cul D’ Sac”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$75,089.50 (SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$30.00/200.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$22,526.25 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 25/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.11823 de fecha 12 del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco(1995), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de los señores CESAR OLIVA PUELLO y/o MARIA P. LOPEZ, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$52,563.25 (CINCIENTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTITRES PESOS CON 25/100) en 36 mensualidades consecutivas de RD\$1,460.09 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 09/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,460.10 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 10/100).

TERCERO: LOS COMPRADORES se comprometen a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del

ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$52,563.25 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 25/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, los señores CESAR OLIVA PUELLO y/o MARIA P. LOPEZ, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CESAR OLIVA PUELLO,
Comprador.

y/o

MARIA P. LOPEZ,
Comprador.

Yo, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, CESAR OLIVA PUELLO y/o MARIA P. LOPEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días

del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 466-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Jaime Martínez Durán, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No. 466-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de septiembre de 1996, entre **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JAIME MARTINEZ DURAN**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de septiembre de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JAIME MARTINEZ DURAN** por medio del cual el primero traspasa al segundo “una porción de terreno con área de 750.08 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 1, de la manzana “B”), ubicada en el sector El Ducado de esta ciudad , con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 2; al Sur, calle; al Este, solar No. 52; al Oeste, calle”.

ENTRE:

CONTRATO No. 3841

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, soltero funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **DR. JAIME MARTINEZ DURAN**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0113144-9, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **DR. JAIME MARTINEZ DURAN**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 750.08 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 1, de la manzana “B”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos; Al Norte, solar No. 2; al Sur, calle; al Este, solar No. 52; y al Oeste calle”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijada por la suma de RD\$187,520.00 (CIENTO OCHENTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagado de la siguiente forma: La suma de RD\$93,760.00 (NOVENTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 8070, de fecha 21 de junio de 1993, expedido por la esta Administración General de Bienes Nacionales, valor transferido por el señor **RAFAEL GUERRERO PERALTA** al señor **DR. JAIME MARTINEZ DURAN**, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **DR. JAIME MARTINEZ DURAN**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$93,760.00 (NOVENTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO), en 60 mensualidades consecutivas de RD\$1,562.66 (MIL QUINIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 66/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,563.06 (MIL QUINIENTOS SESENTITRES PESOS CON 06/100).

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de una (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$93,760.00 (NOVENTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **DR. JAIME MARTINEZ DURAN**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. HENRY GARRIDO,
Administrador General de Bienes Nacionales

DR. JAIME DURAN,
Comprador

Yo, **DRA MABEL IBELCA FELIZ BAEZ**, Abogado Notaria Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. HENRY GARRIDO** y **DR. JAIME MARTINEZ DURAN** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MABEL IBELCA FELEZ BAEZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Hipólito Castro Hernández
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 467-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dominicana Santos, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Res No. 467-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de junio de 1993, entre **ESTADO DOMINICANO** y el señora **DOMINICANA SANTOS**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de junio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señora **DOMINICANA SANTOS**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, “una porción de terreno con área de 576.14 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 3, de la manzana “B”), ubicada en el sector El Ducado de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$144,035.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 003440

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **DOMINICANA SANTOS**, dominicana, mayor de edad, casada, enfermera, domiciliada y residente en la calle Feliz Mejía no. 271, Urbanización Mirabel, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 58963, serie 4, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señora **DOMINICANA SANTOS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 576.14 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solas No. 3, de la manzana “B”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos; Al Norte, solar No. 4; al Este, solar No. 24; al Sur, solar No. 2; y al Oeste calle”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$144,035.00 (CIENTO CUARENTICUATRO MIL TREINTICINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagado en la siguiente forma: La suma de RD\$72,017.50 (SETENTIDOS MIL DIECISIETE PESOS CON 50/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 8069, de fecha 21 de junio de 1993, expedido por la esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señora **DOMINICANA SANTOS**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$72,017.50 (SETENTIDOS MIL DIECISIETE PESOS CON 50/100), en 24 mensualidades consecutivas de RD\$3,000.73 (TRES MIL PESOS ORO CON 73/100) cada una.

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de una (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$72,017.50 (SETENTIDOS MIL DIECISIETE PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señora **DOMINICANA SANTOS**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito

Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

DOMINICANA SANTOS,
Compradora

Yo, **LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ**, Abogado Notaria Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **DOMINICANA SANTOS**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 468-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dania Mercedes M., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No. 468-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 1994, entre **ESTADO DOMINICANO** y de la señora **DANIA MERCEDES M.**

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, de la señora **DANIA MERCEDES M.**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 625.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 120-B-parte, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional ubicada en el Km. 11, de la Ave. Independencia de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$156,375.00, que copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 002010

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, de la señora **DANIA MERCEDES M.**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la Av. Luperón, Res. Gregorio Luperón, Edif. No. , Apto. 102, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 17800, serie 49, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **DANIA MERCEDES M.**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 625.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 120-B-parte, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en el Km. 11, de la Av. Independencia de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$156,375.00 (CIENTO CINCUENTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 10371, de fecha 9 de mes de agosto del año 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor de la señora **DANIA MERCEDES M.**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$136.375.00 (CIENTO TREINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO PESOS ORO) en 105 mensualidades consecutivas de RD\$1,298.80 (MIL DOSCIENTOS NOVENTIOCHO PESOS CON 80/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,298.81 (MIL DOSCIENTOS NOVENTIOCHO PESOS CON 81/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés anual de un 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: El VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente contrato que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$136,375.00 (CIENTO TREINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto pro el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **DANIA MERCEDES M.**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No _____, expedido a su favor por el Registrador del Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble objeto del presente acto, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de una mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

DANIA MERCEDES M.,
Compradora.

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y **DANIA MERCEDES M.**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 469-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Mario Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 469-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 25 de marzo de 1994, entre **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MARIO PEREZ**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de marzo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MARIO PEREZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una

porción de terreno con área de 560.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 8, de la manzana “B”) ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$140,200.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 001205

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **MARIO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en el edificio 1 Apto. 101, Proy. Puerta de Fundación, San Cristóbal, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 60547, serie 2, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MARIO PEREZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 560.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 8, de la manzana “B”) ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle; al Sur solares Nos. 10 y 22; al Este, solar No. 9; y al Oeste, solar No. 7”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijada por la suma de RD\$140,200.00 (CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$42,060.00 (CUARENTIDOS MIL SESENTA PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 9558, de fecha 24 de mes de marzo del año 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del señor **MARIO PEREZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$98,140.00 (NOVENTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ORO), en 36 mensualidades consecutivas de RD\$2,726.11 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 11/100) cada una y una mensualidad de RD\$2,726.15.

TERCERO: El **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un lazo mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$98,140.00 (NOVENTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto pro el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor **MARIO PEREZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No 70-3879, expedido a su favor por el Registrador del Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble objeto del presente acto, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de una mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

MARIO PEREZ,
Comprador.

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y **MARIO PEREZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 470-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Penzo Lodier, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 470-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de febrero de 1991, entre **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE PENZO LODIER**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de febrero de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE PENZO LODIER**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 495.45 metros cuadrados, dentro de la parcela 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 3, de la manzana “A” provisional, Las Avenidas) ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$161,021.25; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0668

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE PENZO LODIER**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **MILAGROS FIGUEROA DE PENZO**, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 66843 serie 1era., domiciliado y residente en la avenida 27 de Febrero No. 559, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE PENZO LODIER**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 495.45 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 3, de la

manzana “A” provisional, Las Avenidas), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 2 (Prov.); al Este, Av. Los Caciques; Al Sur, solar No. 4, (Prov.); al Oeste, solares No. 9 y 10 (Prov.)“.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$161,021.25 (CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS ORO CON 25/100) o sea, a razón de RD\$325.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$32,204.25 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 25/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4341, de fecha 30 de enero del año 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del señor **JOSE PENZO LODIER**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$128,817.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ORO), en 60 mensualidades consecutivas de RD\$2,146.95 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ORO CON 95/100) cada una.

PARRAFO: Por medio de la presente venta se hace constar que el señor **JOSE PENZO LODIER**, quien compró mediante contrato de fecha 29 de octubre de 1987, y a quien le fue expedido carta constancia de Título de fecha 20 de abril de 1988, una porción de terreno con área de 939.65 metros cuadrados, solar No. 38, manzana D-1. Los Ríos, el cual fue afectado por la construcción de la tubería de la CAASD, razón por la cual fue permutado por el solar No. 3, manzana “A” (provisional, Urb. Las Avenidas, que sumado la cantidad de 495.45 metros cuadrados, asciende a u área de 1,435.00 metros cuadrados, de conformidad con las disposiciones establecidas mediante decreto No. 624-87, del Poder Ejecutivo para la rehabilitación de la Urbanización Los Ríos y zonas aledañas al Parque Botánico Dr. Moscoso Puello, y a consideración de la comisión representada por URVES, C. X. A.

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$128,817.00, de conformidad con lo dispuesto pro el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **JOSE PENZO LODIER**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No 16213, expedido a su favor por el Registrador del Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.

55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de una mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE PENZO LODIER,
Comprador.

Yo, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y **JOSE PENZO LODIER**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 471-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Licda. Ana M. Abréu, sobre la venta de una porción de terreno en La Vega, R. D.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 471-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 1991, entre **ESTADO DOMINICANO** y la **LIC. ANA M. ABREU**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la **LIC. ANA M. ABREU**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 368.90 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 386-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del municipio y provincia de La Vega (solar No. 10, manzana "A"), ubicada en la calle Máximo Gómez, Hático, valorada en la suma de RD\$22,134.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 07

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 27 de marzo de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la **LIC. ANA M. ABREU**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada y residente en la calle Chefito Batista No. 2, de la provincia de La Vega, accidentalmente en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 43634, serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor la **LIC. ANA M. ABREU**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 368.90 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 386-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del municipio y provincia de La Vega (solar No. 10 de la manzana "A"), ubicada en la calle Máximo Gómez, Hático, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 386-resto, por donde mide 23.72 metros; al Este parcela No. 386-resto por donde mide 15.60 metros; al Sur, calle en proyecto, por donde mide 23.70 y parcela No. 386; y al Oeste, calle Máximo Gómez y parcela No. 386-resto, por donde mide 15.60 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,134.00 (VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO

PESOS) o sea, a razón de RD\$60 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$6,640.20 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 20/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos No. 1189 y 2571, de fechas 19 de junio y 4 de diciembre de 1991, respectivamente, expedidos por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor de la **LIC. ANA M. ABREU**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$15,493.80 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES PESOS CON 80/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$143.46 (CIENTO CUARENTITRES PESOS CON 46/100) cada una y una mensualidad de RD\$143.58 (CIENTO CUARENTITRES CON 58/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y El COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) ANUAL

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que en caso de demora en el cumplimiento de la obligación de pago de cualquier cuota del precio de la venta, dentro de los quince (15) días calendario que sigan a la fecha de vencimiento, EL COMPRADOR se obliga a pagar a título compensatorio, un recargo equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) acumulable mes tras mes y capitalizando el recargo vencido hasta efectuarse el pago. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de la deuda principal y sus intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$15,493.80, (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES PESOS CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto pro el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la **LIC. ANA M. ABREU**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en reacción con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica en su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 211, expedido a su favor el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de una mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

LIC. ANA M. ABREU,
Compradora

Yo, **DR TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y **LIC. ANA M. ABREU**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 472-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Miguelina López de Espinal, sobre la venta de un solar en Los Mina, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 472-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 118.26 metros cuadrados, dentro de la parcela no. 126-B-parte, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, manzana no. 1969, ubicada en

el sector Los Mina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,695.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3421

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra, la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle 5-A, No. 30, del sector Los Minas, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal no. 001-454192-7, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 118.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 126-B-parte, del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, manzana No. 1969, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No. 126-B-resto; al Sur, resto de la misma parcela; al Este, calle 5-A; y al Oeste, resto de la misma parcela”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactada entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD\$20,695.50 (VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: la suma de RD\$6,208.65 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 65/100) como inicial, pagado según consta en el recibo No. 16063, de fecha 1 de agosto de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$14,486.85 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 85/100) en 107 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$135.39 (CIENTO TREINTICINCO PESOS CON 39/100) cada una y una mensualidad de RD\$135.51 (CIENTO TREINTICINCO PESOS CON 51/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de la (s) cuota (s) calculad (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y LA COMPRADORA convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establece por medio del mismo que en caso de que LA COMPRADORA pagare una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$14,486.85 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 85/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,0000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 62-322, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales

MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL
Compradora

Yo, **LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por las señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **MIGUELINA LOPEZ DE ESPINAL**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes

de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 473-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Luis Felipe Guerrero R., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 473-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 25 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **LIC. LUIS FELIPE GUERRERO R.**

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 25 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N., **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, de una parte; y de la otra parte, el **LIC. LUIS FELIPE GUERRERO R.**, por medio del cual la primera parte traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 582.05 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 120-B-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional (solar No. 1, manzana "A"), ubicada en la calle en proyecto , Aromas del Mar, valorada en la suma de RD\$29,102.50; que copiado ala letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 225

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N., **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 3506, serie 16, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 17 de diciembre de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento de presente documento, de una parte, y de la otra parte, el **LIC. LUIS FELIPE GUERRERO R.**, dominicano, mayor de edad, empresario, casado con la señora **BELKIS PEÑA DE GUERRERO**, domiciliado y residente en la calle Central No. 7, de la Urbanización Cancino I, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 218939, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor del señor **LIC. LUIS FELIPE GUERRERO R.**, que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 582.05 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 120-B-pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (solar No. 1, manzana “A”), ubicada en la calle en proyecto, Aromas del Mar, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 120-B-resto (solar No. 2), por donde mide 22.44 metros; al Este, parcela No. 120-B-1-resto, por donde mide 23.48 metros; al Sur, Autopista 30 de mayo, por donde mide 22.25 metros; y al Oeste, calle en proyecto, por donde mide 29.02 metros “.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD\$29,102.50 (VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$50.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,730.75 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 75/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 134912 de fecha 20 de febrero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del **LIC. LUIS FELIPE GUERRERO R.**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$20,371.75 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SETECIENTOS PESOS CON 75/100) en 107 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$188.62 (CIENTO OCHENTIOCHO PESOS CON 62/100) cada una y una mensualidad de RD\$198.41 (CIENTO NOVENTIOCHO PESOS CON 41/100).

TERCERO: VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato, que saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que el COMPRADOR pague un (1) o más mensualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasadas (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma RD\$20,371.75 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SETECIENTOS PESOS CON 75/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el **LIC. LUIS FELIPE GUERRERO R.**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente a asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 73-3093, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA,
General de Brigada E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

LIC. LUIS FELIPE GUERRERO R.
Comprador

Yo, **DRA. JUANA JULIA CESPEDES V.**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA** y **LIC. LUIS FELIPE GUERRERO R.**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES V.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 474-98 que aprueba el contrato de permuta de terrenos entre el Estado Dominicano (Ingenio Ozama) y el señor Miguel Angel Olivares Morillo.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 474-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de permuta suscrito en fecha de 12 de marzo 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO (Ingenio Ozama)** y el señor **MIGUEL ANGEL OLIVARES MORILLO**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 12 de marzo de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO (Ingenio Ozama)** y el señor **MIGUEL ANGEL OLIVARES MORILLO**, por medio del cual el primero traspasa a título de permuta al segundo un área de terreno de 25 Has., 21 As., 73 Cas., equivalentes a 401.00 tareas nacionales, dentro de las parcelas Nos. 8 y 53 (parte) del D.C. 30, del Distrito Nacional, sitio de Hato Viejo y El Toro, valoradas en la suma de RD\$28,070.00 (VEINTIOCHO MIL SETENTA PESOS CON 00/100); y el segundo traspasa al primero un área de terreno de 25 Has., 25 As., 00 Cas., 35 Dm2., equivalente a 401.53 tareas nacionales dentro de las Parcelas Nos. 47-A y 47-B, del D.C. 25 del Distrito Nacional, sitio de Reventón, La Victoria, valoradas en la suma de RD\$24,091.80 (VEINTICUATRO MIL NOVENTIUN PESOS CON 80/100), ubicadas en el Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA

ENTRE:

De una parte, el **INGENIO OZAMA**, organismo estatal autónomo creado y organizado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. VICTOR MANUEL BAEZ G.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 40242, serie 26, sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuera otorgado por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 18 de octubre de 1985, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, el señor **ING. AGRONOMO MIGUEL ANGEL OLIVARES MORILLO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario privado, portador de la Cédula Personal de Identificación No. 35960, serie 54, sello hábil, domiciliado y residente en la calle 9W, No. 12, Urbanización Lucerna, de esta ciudad de Santo Domingo, que en lo adelante del contrato, se denominará **EL OFERENTE**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: **EL INGENIO**, representado en la forma señalada precedentemente en el presente acto, **CEDE Y TRANSFIERE**, a título de permuta, en favor de **EL OFERENTE**, presente y aceptante, la legítima propiedad del siguiente inmueble:

“La cantidad de 25 Has., 21 As., 73 Cas., equivalentes a cuatrocientos una (401.00) tareas nacionales, que comprenden los campos de caña Nos. 251-A, 252, 253-A (parte), 254-A y 255-A, Colonia Naranjo, dentro de las parcelas Nos. 8 con una extensión total de (10 Has., 74As., 40 Cas., equivalentes a ciento setenta punto ochenta y cinco (170.85) tareas nacionales y la No 53 (parte) con una extensión de 14 Has., 47 As., 33 Cas., equivalentes a doscientas treinta punto quince (230.15) tareas nacionales, ambas en el D. C. No. 30 de Distrito Nacional, sitio de Hato Viejo y El Toro, con los siguientes límites: Al Norte, parcela Nos. 6 y 9; Al Este, parcelas Nos. 9 y 54; Al Sur, parcela No. 54; y Al Oeste, parcelas Nos. 51 y 7”.

PARRAFO: EL OFERENTE declara haber recibido la posesión de la colonia de caña que corresponde a la totalidad de los inmuebles que recibe de **EL INGENIO**, previa medida del área de la misma.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente permuta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 59-1016 y 59-1020, correspondientes, respectivamente, a las parcelas 8 y 53 del D. C. No. 30 del Distrito Nacional.

TERCERO: Por su parte, **EL OFERENTE** también **CEDE Y TRANSFIERE**, a título de permuta, libre de cargas y gravámenes, en favor de **EL INGENIO**, que acepta, la legítima propiedad de los siguientes inmuebles:

“Un área global de 25 Has., 25 As., 00 Cas., 35 dm2., equivalente a cuatrocientos una punto cincuenta y tres (401.53) tareas nacionales, dentro de las parcelas No. 47-A (área total con 16 Has., 65 As., 93.93 Cas., equivalente a doscientas sesenta y cuatro punto noventa y una (264.91) tareas nacionales) y la No. 47-B (parte, con una extensión de 8 Has., 59 As., 09.42 Cas., equivalente a ciento treinta y seis punto sesenta y dos (136.62) tareas nacionales), ambas en el D. C. No. 25 del Distrito Nacional, sitio de Reventón, La Victoria”.

PARRAFO: EL INGENIO declara haber recibido la posesión de los terrenos que corresponden a la totalidad de los inmuebles que recibe de **EL OFERENTE**, previa medida del área de los mismos.

CUATRO: EL OFERENTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que transfiere íntegramente y el otro que transfiere en parte, en virtud de los Certificados de Títulos No. 75-826 y 70-2789 (Duplicados del Dueño expedidos a su favor) correspondientes, respectivamente a las Parcelas No. 47-A y 47-B del D. C. No. 25 del Distrito Nacional.

QUINTO: Las partes contratantes convienen en fijar a la presente operación de permuta, los valores asignados por la Dirección General del Catastro Nacional, según la evaluación siguiente:

- a) Para los inmuebles que cede **EL INGENIO**, a razón de setenta pesos (RD\$70.00) tarea, o sea, un valor global de veinte y ocho mil setenta pesos (RD\$28,070.00).
- b) Para los inmuebles que cede **EL OFERENTE**, a razón de sesenta pesos (RD\$60.00) tarea, o sea, un valor global de veinte y cuatro mil noventa y un pesos con 80/100 (RD\$24,091.80).

SEXTO: EL OFERENTE se obliga al pago, en efectivo, de la diferencia de valores por tarea, de los inmuebles envueltos en la operación de permuta de que se trata, ascendente a la suma de tres mil novecientos setenta y ocho pesos con 20/100 (RD\$3,978.20), valor que declara **EL INGENIO** haber recibido, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL OFERENTE** como recibo, descargo y finiquito por dicha suma.

SEPTIMO: Asimismo, **EL OFERENTE** paga a **EL INGENIO** la suma de un mil trescientos cincuenta y dos pesos con 93/100 (RD\$1,352.93), como compensación del 50% del valor erogado en la renovación los campos de caña cedidos por **EL INGENIO**, debido a que estos terrenos tienen una caña con menor edad de corte (un corte de deferencia) que los que recibe en permuta **EL INGENIO**, valor que también declara **EL INGENIO** haber recibido a su entera satisfacción, razón por la cual, el presente acto también sirve a **EL OFERENTE** de recibo, descargo y finiquito por dicho saldo.

PARRAFO: los campos, áreas y costos agrícolas involucrados, con áreas de renovación, son los siguientes:

<u>CAMPOS</u>	<u>AREAS</u>	<u>COSTO AGRICOLA/TAS.</u>	<u>VALOR TOTAL ERO.</u>
251-A	33 tareas	\$10.43	344.19
252	30 tareas	8.87	266.10
253-A	116 tareas	10.26	1,190.16
254-A	64 tareas	9.68	619.52
255-A	<u>30 tareas</u>	<u>9.53</u>	<u>285.90</u>
TOTALES	273 tareas	48.77	2,705.87

OCTAVO: el presente contrato después de ser suscrito por la partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ G.
 Director Ejecutivo del CEA.

POR EL OFERENTE:

ING. AGRÓN. MIGUEL ANGEL OLIVARES MORILLO.

Yo, **DR. AUGUSTO CESAR CANO GONZALEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ G. e ING. AGRÓN. MIGUEL ANGEL OLIVARES MORILLO**, de generales que consta más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DR. AUGUSTO CESAR CANO GONZALEZ,
Notario Público.

EL INGENIO está exonerado de impuestos, en virtud de la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 475-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Joselyn Altagracia Rodríguez Almonte, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 475-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **JOSELYN ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALMONTE**.

R E S U L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacional, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **JOSELYN ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALMONTE**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 431.21 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 13 de la manzana “U”),

ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$33,684.78; el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3687

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 23, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **JOSELYN ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALMONTE**, dominicana, mayor de edad, soltera, Lic. en mercadeo, domiciliada y residente en la calle Rafael F. Bonelly No. 10, Apto. No. 402, edificio María Teresa III, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 002-00139550-9, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **JOSELYN ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALMONTE**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 431.21 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, (solar No. 13 de la manzana “U”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 12; al Sur, solar No. 14; al Este, solar No. 5; y al Oeste, calle Catalina”.

SEGUNDO: El precio convenio y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,684.78 (TREINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS CON 78/100) o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, mediante el recibo no. 16659, de fecha 12 de agosto de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **JOSELYN ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALMONTE**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma.

CUARTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA,
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSELYN ALT. RODRIGUEZ A.,
Compradora

Yo, **LIC. HOMERO A. FRANCO T.**, Abogado-notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JOSELYN ALT. RODRIGUEZ ALMONTE**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO A. FRANCO TEJADA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la

Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 476-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Elizabeth Liranzo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 476-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1994, entre **ESTADO DOMINICANO** y de la señora **ELIZABETH LIRANZO**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, de la señora **ELIZABETH LIRANZO**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, “una porción de terreno con área de 703.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 8 DE LA MANZANA “Z”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo II, de esta ciudad valorada en la suma de RD\$70,330.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2095

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **ELIZABETH LIRANZO**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. _____, serie ____, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ELIZABETH LIRANZO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 703.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 8 de la manzana “Z”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo II, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$70,330.00 (SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante recibo No. 010524, de fecha 15 de mes de agosto del año 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor de la señora **ELIZABETH LIRANZO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$50,330.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ORO) en 36 mensualidades consecutivas de RD\$1,398.05 (MIL TRESCIENTOS NOVENTIOCHO CON 05/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,398.25 (MIL TRESCIENTOS NOVENTIOCHO CON 25/100).

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete a iniciar la construcción del solar

objeto del presente contrato, respetado las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO:. Queda expresado establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$50,330.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ORO CON 00/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **ELIZABETH LIRANZO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No 16213, expedido a su favor por el Registrador del Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de una mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

ELIZABETH LIRANZO,
Compradora

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y **ELIZABETH LIRANZO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 477-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Roberto Miranda, sobre la venta de un solar en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No.477 -98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1995, entre **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ROBERTO MIRANDA**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ROBERTO MIRANDA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 508.19 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 12, de la manzana "C"), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$127,047.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 000509

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ROBERTO MIRANDA**, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 356951, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE**, **CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ROBERTO MIRANDA**, quien acepta el inmueble que se describe

a continuación:

“Una porción de terreno con área de 508.19 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 12, de la manzana “C”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos; Al Norte, solar No. 13; al Sur, parcela No. 108-A; al Este, Cul D Sac y Solar No. 11; y al Oeste, parcela No. 107”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijada por la suma de RD\$127,047.50 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTISIETE PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 12146, de fecha 23 de febrero de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano, otorga en favor del señor **ROBERTO MIRANDA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$97,047.50 (NOVENTISIETE MIL CUARENTISIETE PESOS CON 50/100), en 36 mensualidades consecutivas de RD\$2,695.76 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO CON 76/100) cada una y una mensualidad de RD\$2,695.90 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO CON 90/100).

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de una (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$97,047.50 (NOVENTISIETE MIL CUARENTISIETE CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **ROBERTO MIRANDA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA,
Administrador General de Bienes Nacionales

ROBERTO MIRANDA,
Comprador

Yo, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado Notaria Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **ROBERTO MIRANDA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 478-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Jesús María Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 478-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1994, entre **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JESUS MARIA RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JESUS MARIA RODRIGUEZ**, mediante el cual la primera parte

vende a la segunda, una porción de terreno con área de 418.10 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 19, de la manzana "E"), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$125,430.00, que copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 00657

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JESUS MARIA RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con **RAMONA ALT. JOSEFINA OSORIO**, arquitecto, domiciliado y residente en el Km. 9 ½ de la Carretera Sánchez, Condominio Enriquillo, Edif. B, Apto. 3-A, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 001-0066090, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JESUS MARIA RODRIGUEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 418.10 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 19, de la manzana "E") ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 20; al Sur solar No. 18; al Este, solares Nos. 13 y 14; y al Oeste, Cul D Sac”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijada por la suma de RD\$125,430.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$300.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$62,715.00 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 9382, de fecha 14 de mes de febrero del año 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del señor **JESUS MARIA RODRIGUEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$62,715.00 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ORO), en 25 mensualidades consecutivas de RD\$2,508.60 (DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ORO CON 60/100) cada una.

TERCERO: El **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un lazo mayor de un (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$62,715.00 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, El señor **JESUS MARIA RODRIGUEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de una mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

JESUS MARIA RODRIGUEZ,
Compradora.

Yo, **DR. JOSE ANTONIO GIL GUTIERREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, y **JESUS MARIA RODRIGUEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. JOSE ANTONIO GIL GUTIERREZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 479-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora

María Margarita Disla, sobre la venta de una porción de terreno en Manganagua, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 479-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA MARGARITA DISLA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA MARGARITA DISLA, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 387.58 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 99-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional,(solar No. 55, de la manzana No. 3153 del plano particular), ubicada en la calle Caonabo Esq. Callejón Santa Lucía, sector Manganagua, valorada en la suma de RD\$29,068.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 001133

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA MARGARITA DISLA, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Caonabo No.79, del sector Manganagua, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 7018, serie 38, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARIA MARGARITA DISLA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 387.58 metros cuadrados,

dentro de la parcela No. 99-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (solar No.55, manzana No.3153 del plano particular), ubicada en la calle Caonabo Esq. Callejón Santa Lucía, sector Manganagua, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, solar No.1, por donde mide 25.83 metros; al Este, solar No. 58, por donde mide 16.95 metros; al Sur, Callejón Santa Lucía, por donde mide 21.66 metros; y al Oeste, calle Caonabo, por donde mide 16.10 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$29,068.50 (VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$75.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: RD\$8,720.55 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON 55/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.0324, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, en fecha 30 de abril de 1991, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MARIA MARGARITA DISLA, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$20,347.95 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 95/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$231.95 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 95/100).

TERCERO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a la fecha de vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$20,347.95 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 95/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora MARIA MARGARITA DISLA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.72-1369, expedido a su

favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

MARIA MARGARITA DISLA,
Compradora

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora MARIA MARGARITA DISLA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 480-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Vinicio Antonio Franco Rodríguez.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 480-98

CONSIDERANDO: Que el señor Vinicio Antonio Franco Rodríguez, lleva cuarenta y tres años dedicado a la actividad de cantante;

CONSIDERANDO: Que “Vinicio Franco”, como se le conoce en el medio artístico, ya cumplió 63 años de edad y, por lo tanto, no puede seguir ejerciendo la profesión de artista, que es el único medio que ha tenido en toda su vida para sostenerse;

CONSIDERANDO: Que el señor Franco ha cantado en varias orquestas y conjuntos deleitando con su arte a varias generaciones, y se hace merecedor de un reconocimiento, no solo moral y espiritual, sino también económico;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) mensualmente, en favor del señor Vinicio Antonio Franco Rodríguez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 481-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Serapio Terrero, sobre la venta de una porción de terreno en La Venta, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 481-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de septiembre de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO y el ING. SERAPIO TERRERO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de septiembre de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor ING. SERAPIO TERRERO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 3,608.00 metros cuadrados, ubicado en la carretera Duarte Vieja, Km. 11, La Venta, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$90,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 4102

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el ING. SERAPIO TERRERO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, domiciliado y residente en la calle Rosario No.98, Mirador Norte, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 8336, serie 11, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ING. SERAPIO TERRERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 3,608.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 120-Pte., del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, ubicada en la carretera Duarte Vieja, Km. 11, La Venta, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: la suma de RD\$27,000.00 (VEINTISIETE PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.8572 de fecha 8 de septiembre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del ING. SERAPIO TERRERO, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$583.69 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 69/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

PARRAFO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación por exceder de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS ORO),

de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el ING. SERAPIO TERRERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título Núm.76-2539, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

PARRAFO: Reconoce EL COMPRADOR, que el pago de las mensualidades en este contrato, comienza a partir de la fecha del mismo.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

ING. SERAPIO TERRERO,
Comprador

Yo, DRA. ALMA TEREZA SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el ING. SERAPIO TERRERO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. ALMA TEREZA SANCHEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.
